

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Título	Cédula de ciudadanía	Radicado Entrada	Radicado de Salida
Confirmación recepción solicitud de acreditación	1060207143	202601033404	202602011511

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2026, se procede a notificar por aviso la respuesta con radicado de salida No. 202602011511 por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderán surtidos el día diecinueve (19) de mayo de 2026, proferida por la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A1, toda vez que la respuesta no fue posible entregarla, pues el correo electrónico reportado es deficiente.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

De manera atenta, y de acuerdo con el requerimiento de la referencia en el cual solicita: “...Yo Jhon Freddy mejia Oyola con cc 1060207143 víctima del conflicto armado envié mi solicitud de acreditación de víctimas ala sala de jurisdicción para la paz jep hace aproximadamente año y seis meses y hasta el día de hoy no e tenido respuesta espero ser”, le informo que respecto al proceso de acreditación, el Auto TP-SA-1125 del 11 de mayo de 2022, proferido por la Sección de Apelación (SA) del Tribunal para la Paz de la JEP, y la Resolución 154 de 2023 de la Secretaría Ejecutiva (SE), desarrollaron el procedimiento interno para la acreditación de víctimas ante la Jurisdicción. En la providencia citada, la SA distinguió dos etapas dentro del procedimiento: la fase administrativa y la fase judicial.

1 Artículo 69. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



La *fase administrativa*, regulada por la Resolución 154 de 2023 y conocida como la “Ruta de Acreditación en Fase Administrativa” o “RAFA”², está a cargo de la Oficina de Atención a Víctimas (OAAV). En esta etapa se realiza la recepción y revisión preliminar de las solicitudes de acreditación, la recopilación de la información pertinente y el contacto con las víctimas para subsanar posibles faltantes. La OAAV, como entidad adscrita a la Secretaría Ejecutiva, analiza la documentación y elabora un informe con un concepto no vinculante sobre si la persona debe o no ser acreditada como víctima, el cual es remitido a la Secretaría de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) para los trámites posteriores.

La segunda etapa del procedimiento es la *fase judicial* y es responsabilidad de las y los magistrados relatores de los casos de la SRVR. Esta fase consiste en decretar formal y definitivamente la condición de víctima e inicia cuando la Sala recibe los informes enviados por la OAAV, los analiza y emite un auto de acreditación, el cual hace la valoración final respecto de si el solicitante debe o no ser acreditado como víctima dentro del macrocaso. Para ello, la SRVR tendrá en cuenta si la solicitud corresponde con los hechos y conductas priorizados por el Caso frente al que se pretende hacer la acreditación, la etapa de la investigación en la que se encuentra, la prueba sumaria provista por la persona solicitante y el concepto no vinculante emitido por la OAAV en su informe.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisado nuestro sistema de información, se pudo evidenciar que existe en su favor, una solicitud de acreditación mediante el radiado No. 202401045991, relacionada con el macro caso No. 10.

En este sentido, de acuerdo con el marco jurídico expuesto, en sus casos se adelantó la fase administrativa de acreditación que, consta del desarrollo de los siguientes pasos:

1. Recepción y registro de la solicitud de acreditación.
2. Acopio de información sobre la solicitud.
3. Alistamiento de elementos relevantes, lo que incluye: identificación inicial de datos faltantes y consulta de información complementaria sobre el contexto, que permita una comprensión adecuada e integral de la situación

² Esta Resolución fue emitida como consecuencia de lo dispuesto en el Auto TP-SA-1125 de la SA, que ordenó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP adoptar “las medidas necesarias para la organización y mejoramiento de la atención de víctimas durante la fase administrativa del trámite de acreditación...”. Ver: Auto TP-SA-1125, Orden Tercera.

4. Relacionamiento entre informes presentados por organizaciones de víctimas, relatos y pruebas sumarias sobre los hechos victimizantes y los criterios de priorización de los macrocasos abiertos o de posible apertura.
5. Agrupación de solicitudes en relación con macrocasos específicos.

Una vez finalizada dicha etapa, se encontró que, por medio del radicado No. 202403063195, se remitió Informe de acreditación No. 1751 BSUR Caso 10: *“Crímenes no amnistiabiles cometidos por Miembros de las extintas FARC-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”* a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas.

En este momento, su caso continúa en análisis por parte del despacho de los magistrados competentes, siendo esta instancia la llamada a pronunciarse de fondo frente a su acreditación.

Por lo anterior, se deberá esperar la decisión correspondiente que, en su momento, será notificada de acuerdo con los canales establecidos por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Así mismo, le informo que las víctimas adquieren igualmente la calidad de interviniente especial dentro del proceso, con lo que podrán:

1. Participar en todas las instancias del proceso, de acuerdo con lo establecido en la ley.
2. Aportar pruebas, asistir a las diligencias e interponer recursos contra las decisiones que se profieran.
3. Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP, en este punto, vale la pena resaltar que, con respecto a su solicitud, el Instituto Popular de Capacitación sería el abogado del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) que prestaría la representación jurídica de las víctimas que sean acreditadas en este macro caso.
4. Solicitar acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos.
5. Recibir información del avance de la investigación y el proceso.
6. Solicitar medidas de protección en el caso que sus derechos fundamentales se vean amenazados por participar ante la JEP.³

³ Corte Constitucional Sentencia C-080 de 2018, punto 4.1.11

En caso de requerir más información sobre la JEP y el estado de su solicitud puede realizar su consulta a través de los siguientes canales:

- Teléfono en Bogotá (601) 7440041
- Teléfono en el resto del país la 018000180602,
- Consulta en WhatsApp a través de la línea (+57) 3207790909
- Consulta a través correo electrónico institucional: info@jep.gov.co o
- Consulta a través de la página web: www.jep.gov.co en el botón de PQRSDF ubicado en la parte superior derecha.
- Territoriales

Atentamente,



ANA MARÍA RAMÍREZ LOPEZ

Asesora III

Oficina Asesora de Atención a Víctimas

Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Cesar Orlando Cañón Oliva - Contratista OAAV

Revisó: Ana María Pacavita Uribe- Contratista OAAV